RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-64130/2024– CASTRO, Policarpo. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. – Facturación periodos 06 - 07/2024; el Acta de Directorio Nº 26/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo efectuado el día 05/08/2024, ante la Distribuidora EDESA S.A., por el Sr. Policarpo Castro, con domicilio en calle Saavedra Nº 215, Centro de la localidad de Urundel y correo electrónico poliko22@hotmail.es; en el que reclama la facturación de los periodos 06 y 07 de 2004 realizadas sobre el NIS 5081304 por considerarlas elevadas y solicita revisión del medidor.

Que la Distribuidora responde al usuario mediante nota DSC: 10151/24, en la cual informa que procedió comparar los periodos reclamados contra los consumos registrados hasta la última fecha de lectura realizada el día 26/09/2024 y advierte que de dicho análisis surge que existe en el suministro una tendencia a registrar una mayor demanda eléctrica que posiblemente responda a condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que continúa su nota señalando que por no verificarse otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, e y ratifica en todos sus términos la facturación de /os períodos 06 y 07/2024.

Que a renglón seguido, EDESA S.A. aclara que que el mayor consumo registrado durante los reclamados podría obedecer a: 1) La puesta en servicio de nuevos artefactos y/o mal funcionamiento de /os existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual de los mismos, debido por ejemplo a la presencia de un periodo estacional de mayor frío o calor; 2) Mala eficiencia energética de /os artefactos eléctricos existentes o 3) Pérdidas

eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble, razón por la cual la Distribuidora sugiere al usuario consultar con un electricista habilitado para comprobar el estado de las instalaciones eléctricas y descartar cualquier anormalidad en el suministro.

Que asimismo, EDESA SA sostiene que el mayor monto facturado por el consumo registrado, podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente y/o a la baja de subsidios debido a la segmentación tarifaria.

Que finaliza su nota, ratificando la facturación del periodo cuestionado e informa respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad respecto de la respuesta dada por la empresa.

Que el día 01/11/2024, el usuario presenta su disconformidad ante la respuesta brindada por la Distribuidora reiterando su reclamo.

Que la Distribuidora, mediante nota DSCE 1599/24, eleva a este Organismo todo lo actuado ratificando y reiterando lo previamente informado al usuario.

Que en fecha 10/12/24, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo toma la intervención que le corresponde y tras un primer análisis del reclamo, solicita a EDESA un contraste “in situ” del medidor en cuestión.

Que en fecha 17/12/24, La Distribuidora responde que atento a que el suministro en análisis es de la localidad de Urundel se realizara el levantamiento del medidor para que sea contrastado en el laboratorio de la empresa, para lo cual solicita una prórroga de diez días para remitir los resultados de dicho contraste.

Que vencido el plazo otorgado, EDESA SA, mediante nota DSCE 81/2025, remite copias de las Actas de Comprobación N° 279356 y de Apertura y Ensayo del medidor N° 985167 marca LANDIS, realizado el día 09/01/2025.

Que de acuerdo a los resultados del acta de apertura y ensayo del medidor remitida por la Empresa mediante nota NTEX 267 - ME N° 349 - 2025, la Gerencia de Energía eléctrica entiende que la evidencia obrante es suficiente para concluir que el medidor Nº 985167 marca LANDIS, instalado en el suministro identificado con el NIS 5081304, al momento de la toma de lecturas del periodo reclamado, se encontraba dentro de norma y funcionando correctamente.

Que sin perjuicio de lo anterior, dicha Gerencia también considera que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud del contraste hasta la remisión del acta con los resultados obtenidos, la Distribuidora no ha actuado en el tratamiento técnico de este reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que por su parte, la Resolución Ente Regulador Nº 1200/23 (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su Art. 6º establece que "*para el supuesto de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: […]* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.-* ***b)*** *Informe sobre la*

verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.- ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.-* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.-* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía.-*

Que en el caso que nos ocupa, el funcionamiento del medidor cuestionado fue contrastado en el laboratorio de la empresa en presencia de la autoridad policial y personal de este Ente Regulador, arrojando resultados dentro de norma, conforme surge del Acta de Apertura y Ensayo Nº 30/2025, confeccionada en fecha 09/01/25. Asimismo se advierte que los consumos de los periodos registrados (esto es junio y julio de 2024) no difieren sustancialmente del promedio de consumos de idénticos meses en años anteriores. Tómese por ejemplo los consumos registrados en junio/2022 que fue de 889 kwh, mientras que en junio/2023 el consumo alcanzó los 1120 kwh y 1140 kwh los consumos de junio/2024.

Que teniendo presente la normativa citada; las constancias obrantes en autos; habiéndose verificado en Laboratorio que el medidor Nº, 985167 marca LANDIS, instalado en el suministro identificado con el NIS 5081304 funciona correctamente y en base al informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica; la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la facturación efectuada por EDESA S.A. y en consecuencia se deberá **RECHAZAR** la disconformidad planteada por el reclamante, Sr. Policarpo Castro.

Que sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la observación realizada por la mencionada Gerencia Eléctrica, se advierte que EDESA SA, incumplió con su deber de dar una respuesta basada en una verificación cierta del correcto funcionamiento del medidor realizada con el suficiente rigor técnico, conforme lo dispuesto en el ya trascripto art. 6 de la Res. 1200/23, razón por la cual corresponde la aplicación de lo normado por el Artículo 11 de

ese cuerpo normativo, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5 del presente Reglamento*"; y en consecuencia, la mencionada Gerencia recomienda **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un mes del promedio de consumo de los últimos doce (12) meses facturados, esto es **996kWh**; valorizados según la categoría tarifaria que revista el NIS 5081304 al momento de notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Policarpio Castro, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-64130/24, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor **por el deficiente tratamiento dado al reclamo N°723358**, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un mes del promedio de consumo de los

últimos doce (12) periodos facturados, por **996 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y la tarifa vigente que revista el NIS 5081304 al momento de notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: **ORDENAR a** EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 972 - 2025	12/06/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 11/06/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 12/06/2025